



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 11 de febrero de 2014

NÚM. 25

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral por la que se regulan las prestaciones y los derechos de la población de las zonas rurales de Navarra para una asistencia sanitaria de calidad, presentada por las Corporaciones Promotoras de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos de Navarra, cuya representante es D.^a Amparo Viñuales Galé (Pág. 2).
- Proposición de Ley Foral del Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito. Enmiendas presentadas (Pág. 5).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra y al del Estado a adoptar medidas sobre asistencia sanitaria gratuita. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 11).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre la conveniencia de que la Consejera de Salud abandonara el cargo, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Asun Fernández de Garaialde y Lazkano (Pág. 12).
- Pregunta sobre la confianza de la Presidenta del Gobierno de Navarra en la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo ante la gravedad de la situación en el Departamento, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 13).
- Pregunta sobre el compromiso deportivo, económico y político del Gobierno y qué medidas va a tomar respecto al Gran Premio Miguel Induráin, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Amaya Zarranz Errea (Pág. 13).
- Pregunta sobre la valoración que hace el Gobierno de Navarra de la situación tan crítica que atraviesa el Departamento de Salud, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Marisa de Simón Caballero (Pág. 14).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral por la que se regulan las prestaciones y los derechos de la población de las zonas rurales de Navarra para una asistencia sanitaria de calidad

En sesión celebrada el día 3 de febrero de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos de Navarra que reconoce el artículo 19.1 c) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y al amparo de la Ley Foral 4/1985, de 25 de marzo, de Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos de Navarra, se ha presentado en el Parlamento de Navarra la proposición de Ley Foral por la que se regulan las prestaciones y los derechos de la población de las zonas rurales de Navarra para una asistencia sanitaria de calidad, formulada por las Corporaciones Promotoras de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos de Navarra, cuya representante es D.^ª Amparo Viñuales Galé.

Visto el informe de los Servicios Jurídicos de la Cámara sobre su admisibilidad, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la referida Ley Foral y con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Admitir a trámite la proposición de Ley Foral por la que se regulan las prestaciones y los derechos de la población de las zonas rurales de Navarra para una asistencia sanitaria de calidad, formulada por las Corporaciones Promotoras de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos de Navarra, cuyo representante es D.^ª Amparo Viñuales Galé.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo y de la referida proposición de Ley Foral en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

4.º Notificar el presente Acuerdo a D.^ª Amparo Viñuales Galé, representante de las Corporaciones Promotoras, a los efectos oportunos.

Pamplona, 3 de febrero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral por la que se regulan las prestaciones y los derechos de la población de las zonas rurales de Navarra para una asistencia sanitaria de calidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ley Foral pretende regular y promover los derechos de la población de las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra, así como la cobertura de las prestaciones sanitarias exigibles para el conjunto de la ciudadanía de Navarra. Y desarrolla los mismos en lo que se refiere a atención sanitaria primaria y continuada, atención de urgencias y atención especializada, teniendo en cuenta que las zonas rurales no pueden contar con los mismos servicios a los que tienen acceso las zonas urbanas, pero sí con todos los servicios adaptados a sus circunstancias. Se trata de complementar las medidas previstas en la Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra, y garantizar el principio de equidad en el acceso al conjunto de los servicios y profesionales sanitarios disponibles y en la asistencia sanitaria y los cuidados a su estado de salud.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley Foral tiene por objeto:

1. Regular y promover la cobertura de las prestaciones sanitarias exigibles para el conjunto de la ciudadanía de Navarra en las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra, extensible a inmigrantes que residan en zonas rurales, con independencia de su situación administrativa.

2. Regular y promover el cumplimiento de los derechos de la población de las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra para una asistencia sanitaria de calidad.

Artículo 2. 1. El ámbito de aplicación de esta Ley Foral incluye a las personas empadronadas o residentes en las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El ámbito de aplicación de esta Ley Foral incluye a las personas que se alojen ocasionalmente, transiten o circulen por las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra.

3. En esta Ley Foral se entiende por zonas rurales todas las zonas básicas de salud, a excepción de Pamplona y comarca.

CAPÍTULO II

Prestaciones y derechos de la población de las zonas rurales en atención sanitaria de urgencias

Artículo 3. El objetivo de este capítulo es definir el nivel de calidad, los tiempos de respuesta y el apoyo especializado en la asistencia a las urgencias sanitarias, que garanticen una atención acorde con los estándares científicos aceptados.

Artículo 4. 1. En aras de garantizar la asistencia "in situ" lo más efectiva posible, se establecerán las guardias de presencia física en el centro de salud y/o consultorio como norma general en las zonas rurales de Navarra, en base al criterio de riesgos y de cobertura de atención, no en base a parámetros de población estable o utilización y priorizando, por tanto, las zonas más alejadas de los hospitales de referencia.

2. En caso de urgencias graves y emergencias, se garantizará de manera efectiva la activación inmediata de los recursos necesarios y la llegada del personal sanitario con el equipamiento necesario en un tiempo máximo de 20 minutos.

3. En caso de urgencias graves y emergencias, se asegurará en todo caso, la movilización de los recursos que garanticen la llegada del paciente al hospital de referencia, en el periodo máximo de 1 hora.

Artículo 5. 1. Se garantizará a los profesionales sanitarios la disponibilidad de vehículos espe-

cíficos para la realización de las guardias, sean de presencia física o localizadas, indispensable en zonas de climatología adversa, lugares de tránsito difícil por el firme de los caminos, zonas de montaña, etc. Estos vehículos contarán, además, con el material adecuado para emergencias, piloto y sirena.

2. En cualquier caso, incluso en las zonas en las que por sus características no requieran, en principio, de estos vehículos específicos, será efectiva la posibilidad de utilizar recursos conjuntos como las ambulancias de bomberos o ambulancias concertadas, especialmente en accidentes.

3. Se garantizará el mantenimiento de los servicios de ambulancias de los que se disponen en las zonas rurales de Navarra.

Artículo 6. En coordinación con SOS Navarra, se garantizará el apoyo y la movilización preferente de los recursos y servicios especializados de emergencias como ambulancias medicalizadas y helicóptero medicalizados en apoyo a los equipos sanitarios de las zonas más alejadas o de difícil accesibilidad.

Artículo 7. Se garantizará la formación continuada y permanente a todo el personal que tenga que realizar atención urgente, con carácter preferente para el personal rural alejado de los centros hospitalarios.

Artículo 8. Se garantizará la cobertura de aparatos de telefonía móvil o buscas en todas las zonas rurales.

CAPÍTULO III

Prestaciones y derechos de la población de las zonas rurales en atención sanitaria primaria y continuada

Artículo 9. El objetivo de este capítulo es mejorar las condiciones laborales para facilitar la estabilidad y la capacitación de los profesionales sanitarios rurales, y por añadido la calidad de la atención primaria y continuada que prestan.

Artículo 10. Se garantizará que los profesionales sanitarios que desempeñen su función en las zonas rurales cumplan el perfil estipulado en las plazas que ocupen, tanto en los criterios de especialidad como en los lingüísticos.

Artículo 11. Se garantizará la cobertura de ausencias en base a mantener una atención de calidad, más allá de los datos poblacionales. Para ello, se consensuará el porcentaje entre la administración sanitaria y los Consejos de Salud de

las zonas, garantizando al menos el 70% de cobertura.

Artículo 12. Se proveerán sistemas para la cobertura de ausencias del personal sanitario en los puestos de trabajo de difícil provisión.

Artículo 13. Se garantizará la dotación en todos los centros de salud de las zonas rurales de los equipamientos precisos y las primeras dosis de tratamiento en la atención urgente vital y no vital.

Artículo 14. Se garantizará la formación continuada y permanente a todo el personal, con carácter preferente para el personal rural alejado de los centros hospitalarios.

Artículo 15. Se garantizará la atención continuada a los pacientes que la precisen, mediante la oportuna coordinación entre los profesionales de atención primaria y los profesionales de urgencias de la zona básica de salud.

CAPÍTULO IV

Prestaciones y derechos de la población de las zonas rurales en atención sanitaria especializada

Artículo 16. El objetivo de este capítulo es garantizar y facilitar la accesibilidad de los ciudadanos de las zonas rurales, a los servicios especializados del SNS-O.

Artículo 17. En todos los planes funcionales y protocolos de asistencia sanitaria que se diseñen, especialmente en los que hagan referencia a los

pacientes crónicos y/o con pluripatologías, se considerará de forma preferente a los ciudadanos de las zonas rurales, desarrollándose soluciones específicas que faciliten el acceso a las prestaciones.

Artículo 18. 1. En aras de la eficiencia, se fomentará el procedimiento de las interconsultas no presenciales de los habitantes de las zonas rurales de Navarra cuando sea posible, al objeto de evitar desplazamientos innecesarios.

2. Se garantizará el establecimiento de circuitos especiales de citación en aquellas zonas rurales situadas a más de 20 kilómetros de distancia de los servicios de atención especializada.

Artículo 19. Se garantizará a la población de las zonas rurales el acceso al transporte público creando redes de transporte por zonas al objeto de acercar a la población de las zonas rurales a la atención especializada.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que se establece en esta Ley Foral.

Disposición final primera. El Gobierno de Navarra dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo previsto en esta Ley Foral.

Disposición final segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral del Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, de las enmiendas al articulado presentadas a la proposición de Ley Foral del Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara, número 101, de 16 de septiembre de 2013.

Pamplona, 22 de enero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 7

«Artículo 7. Base Imponible.

1. Constituye la base imponible el importe resultante de promediar aritméticamente el saldo final de cada trimestre natural del período impositivo, correspondiente a la partida 4. “Depósitos de la Clientela” del Pasivo del Balance reservado de las entidades de crédito, incluidos en los estados financieros individuales, en la parte que correspondan a los depósitos captados por la sede central o por las sucursales situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral.

A estos efectos, el saldo final se minorará en las cuantías de los saldos incluidos en las partidas:

- a) 4.1. Administraciones Públicas españolas y 4.3. Administraciones Públicas no residentes,
- b) 4.2.2.4 Participaciones emitidas y Cédulas Hipotecarias emitidas incluidas en el epígrafe 4.2.2. (Depósitos a Plazo)
- c) “Ajustes por valoración” incluidos en las partidas 4.2.5., 4.3.2. y 4.4.5.

2. Los parámetros a que se refiere este artículo se corresponden con los definidos en el Título II y en el Anejo IV de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, o norma que la sustituya».

Motivación: Se ha detectado que en la mayoría de la normativa autonómica aprobada (a excepción de la canaria) la base imponible no está correctamente aplicada en su definición.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del párrafo segundo del artículo 7.1, el cual quedaría redactado como sigue:

«A estos efectos, el saldo final se minorará en las cuantías incluidas en la partida 4.2.2.4 denominada “Participaciones emitidas y Cédulas Hipotecarias emitidas”; así como en los “Ajustes por valoración” incluidos en las partidas 4.1.5, 4.2.5, 4.3.2 y 4.4.5».

Motivación: Se añade en las minoraciones la partida “Participaciones emitidas y Cédulas Hipotecarias emitidas”, al entender que no reflejan depósitos de terceros, sino una contrapartida contable a determinados préstamos que, habiendo sido cedidos, sin embargo, se mantienen en el balance de la entidad.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 8, número 1

“1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 0,03 %.

Motivación: En primer lugar, se sustituye la tarifa progresiva por un tipo único. Ello debido a que, en un impuesto como este, en el que se están gravando depósitos exclusivamente en Navarra, la tarifa progresiva, lejos de gravar una capacidad económica creciente, está perjudicando a aquellas entidades que con un volumen global menor de depósitos tienen la mayoría de sus depósitos en Navarra. Ello discrimina gravemente la banca más local y de proximidad frente a la banca más global

e incluso la banca que pueda deslocalizar sus depósitos por vía electrónica. En este sentido, se implanta un tipo único.

En segundo lugar, el tipo se rebaja hasta el 0,03.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación al artículo 8, en su apartado primero, de forma que se establezca un nuevo tipo aplicable a la base imponible:

- 0,02% (sustituye al planteado del 0,3%).
- 0,03% (sustituye al 0,4%).
- 0,05% (sustituye al 0,5%).

Motivación: La proposición de ley foral plantea unos tipos aplicables elevados que es preciso adecuar.

Un menor tipo previene y limita el hecho de que las entidades puedan repercutir en sus clientes el impuesto planteado.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación al artículo 8, en su apartado segundo, letra a, con el siguiente texto:

“8.2. Deducciones y bonificaciones generales. Serán deducibles de la cuota resultante en la forma prevista reglamentariamente las siguientes cantidades:

A) El 20% de la cuota íntegra si el domicilio social de la entidad de crédito y la sede de dirección efectiva se encuentra en Navarra”

Motivación: Favorecer a las entidades con sede real y efectiva en la Comunidad Foral.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 8, número 2, letra a):

“a) El 40 % de la cuota íntegra si el domicilio social de la entidad de crédito se encuentra en Navarra”

Motivación: El impuesto, tal y como está planteado, supone un mayor gravamen efectivo para la banca local que para el resto de entidades.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del artículo 8.2, letra a), que quedaría redactado como sigue:

“a) El 35% de la cuota íntegra si el domicilio social de la entidad de crédito se encuentra en Navarra”

Motivación: El 20% propuesto parece insuficiente.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado 2, letra a) del artículo 8, cuyo texto quedaría de la siguiente manera:

“a) El 25 por 100 de la cuota íntegra si el domicilio social de la entidad de crédito se encuentra en Navarra”

Motivación: Es previsible que las entidades con domicilio social en Navarra presenten una mayor concentración tanto de pasivos como de activos financieros en la Comunidad Foral, lo cual resulta positivo pero, sin embargo, podría generar una penalización por la mecánica del impuesto. La enmienda pretende incrementar una deducción que ya recoge la proposición.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación al artículo 8, en su apartado segundo, con el siguiente texto:

“8.2.b) 5.000 euros por cada sucursal u oficina situada en el ámbito territorial navarro, que se ele-

vará a 7.500 euros si estas radican o están situadas en municipios cuya población, en el padrón, sea inferior a 3.000 habitantes. La cifra será de 15.000 euros por oficinas situadas en municipios cuya población en el padrón sea inferior a 1.000 habitantes”

Motivación: Favorecer la implantación o mantenimiento del servicio en poblaciones con menor número de habitantes.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS FORALES SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 8, número 2, letra b):

“b) 8.000 euros por cada sucursal u oficina situada en el ámbito territorial navarro, que se elevará a 30.000 euros si estas radican o están situadas en municipios cuya población, en el padrón, sea inferior a 2.000 habitantes”

Motivación: El proyecto de ley contempla deducciones específicas de 5.000 euros por sucursal en territorio navarro y de 5.500 euros si dichas sucursales están sitas en poblaciones de menos de 2.000 habitantes. Con ello se pretende incentivar a aquellas entidades que tengan una mayor presencia física y cercanía.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS FORALES ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA Y D. PATXI LEUZA GARCÍA

Enmienda de modificación del artículo 8.2, letra b), que quedaría redactado como sigue:

“b) 8.000 euros por cada sucursal u oficina situada en el ámbito territorial navarro, que se elevará a 30.000 euros si estas radican o están situadas en municipios cuya población, en el padrón, sea inferior a 2.000 habitantes”

Motivación: Insuficiente reconocimiento del esfuerzo de banca de proximidad, tanto a los pequeños ahorradores como a las pequeñas empresas y autónomos.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS FORALES ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado 2, letra b) del artículo 8, cuyo texto quedaría de la siguiente manera:

“a) 5.000 euros por cada sucursal u oficina situada en el ámbito territorial de Navarra. La deducción será de 7.000 euros cuando aquellas radiquen en municipios cuya población, según el padrón, sea inferior a 2.000 habitantes”

Motivación: Se incrementa la deducción para establecimientos situados en poblaciones pequeñas con el fin de, al menos, no penalizar la atención al público, dada la dispersión de buena parte de la población navarra.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 8, en su apartado segundo, con la incorporación de una nueva letra:

“8.2.c) El 100% de los importes invertidos, siempre que supongan gastos reales para la entidad que tengan como destino los siguientes supuestos:

– Entidades sin ánimo de lucro, fundaciones y ONG.

– Las acciones de solidaridad, integración social, desarrollo socioeconómico utilidad pública o interés social derivadas de convenios firmados por las propias entidades con el Gobierno de Navarra”

Motivación: Favorecer a las entidades con mayor compromiso social en Navarra.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS FORALES SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición. Se propone añadir una nueva letra c) al artículo 8, número 2:

“c) Las destinadas a las obras sociales de las cajas de ahorros y de las fundaciones proceden-

tes de la transformación de dichas entidades y a los fondos de educación y promoción de las cooperativas de crédito, todas ellas efectivamente invertidas en el periodo impositivo en Navarra.

Esta deducción también podrá ser aplicada por la entidad de crédito que sea sujeto pasivo del impuesto en la que participen las cajas de ahorros o las cooperativas de crédito, a través de la cual realicen de forma indirecta su actividad financiera, o en la que participen las fundaciones procedentes de la transformación de dichas entidades o las cooperativas de crédito.”

Motivación: La introducción de esta nueva deducción pretende incentivar a aquellas entidades financieras que realizan inversiones en proyectos sociales, educativos, asistenciales o culturales, a través de los instrumentos específicos que tienen ese fin. Parece lógico contribuir a este tipo de inversiones, que redundan directamente en el desarrollo social de la Comunidad, con una minoración sobre la cuota de los fondos destinados a tales fines.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de adición de una nueva letra c) al artículo 8.2, que quedaría redactado como sigue:

“c) Los destinados a las Obras Sociales de las fundaciones de carácter especial, a las fundaciones de Cajas de ahorro en relación con su Obra Social y a los fondos de educación y promoción de las cooperativas de crédito efectivamente invertidos en el periodo impositivo en Navarra.”

Motivación: Esta deducción está recogida en las demás regulaciones vigentes en el Estado y parece razonable.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva letra c) en el apartado 2 del artículo 8, cuyo texto quedaría de la siguiente manera:

“b) El 50 por 100 del crédito nuevo a la clientela concedido en cada período impositivo, dirigido a pequeñas y medianas empresas y autónomos.”

Motivación: Dada la escasez de crédito, que afecta particularmente a pymes y trabajo autónomo, se pretende introducir incentivos a la concesión de créditos.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 8, en su apartado primero, con el siguiente texto:

“8.2.d) El 70 % de los importes invertidos, siempre que supongan gastos reales para la entidad y que tengan como destino los siguientes supuestos:

- Promoción de pymes y autónomos.
- Fomento del emprendimiento.”

Motivación: Estimular el apoyo de las entidades financieras a la creación de empleo.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición. Se propone añadir una nueva letra d) al artículo 8, número 2:

“d) El 25 por ciento de la cuota íntegra cuando el sujeto pasivo tenga la consideración de cooperativa de crédito.”

Motivación: Las cooperativas de crédito, en su condición de sociedades cooperativas a todos los efectos, son verdaderas entidades de economía social (de hecho, les es de aplicación la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social), auténticas sociedades de personas, a diferencia de los bancos, que son sociedades de capital. Tienen una función social y de vertebración del mapa financiero español importantísima, ahora más que nunca con la práctica desaparición del sector de las cajas de ahorros.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de adición de una nueva letra d), al artículo 8.2, que quedaría redactado como sigue:

“d) El 30 por ciento de la cuota íntegra cuando el sujeto pasivo tenga la consideración de cooperativa de crédito”

Motivación: Apoyo a la economía social y su conocida implicación con la economía real en general, y con el pequeño tejido empresarial endógeno en particular.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición. Se propone añadir una nueva letra e) al artículo 8, número 2:

“e) El 2% de los importes totales concedidos en cada ejercicio a pequeñas y medianas empresas y autónomos, definidos como tales en la normativa comunitaria”

Motivación: La utilización de los beneficios fiscales como instrumentos de política económica forma parte de la esencia de las decisiones públicas. En este sentido, en los tiempos actuales, donde la necesidad de crédito a la empresa y, en especial, a la pyme, se demuestra absolutamente vital, parece legítimo, oportuno y conveniente primar a aquellas entidades financieras que contribuyan a financiar a dichas empresas.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de adición de una nueva letra e), al artículo 8.2, que quedaría redactado como sigue:

“e) Los importes de los créditos y préstamos destinados en el ejercicio a aumentar el saldo de crédito vivo, respecto del ejercicio anterior, de la financiación a iniciativas empresariales privadas de sociedades no financieras y de autónomos en Navarra”

Motivación: Compromiso con el incremento de financiación a la economía real y productiva de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición. Se propone añadir una nueva letra f) al artículo 8, número 2:

“f) La financiación concedida en proyectos de utilidad pública o interés social para la Comunidad de Navarra o de colaboración público-privada, concertados y aprobados por el Gobierno de Navarra. (Alternativamente determinados a tal efecto por Ley)”

Motivación: En la línea descrita anteriormente, esta deducción es un instrumento de política económica mediante el cual la Comunidad Foral de Navarra podrá orientar financiación de proyectos que bien el Gobierno o bien el Parlamento considere de especial interés público.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de adición de una nueva letra f), al artículo 8.2, que quedaría redactado como sigue:

“f) La financiación de proyectos de interés general o de colaboración público-privada realizados en Navarra, que hayan sido declarados como aptos a través de una ley para su deducción en la cuota íntegra de este impuesto por el Parlamento de Navarra”

Motivación: Compromiso con el desarrollo estratégico de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del artículo 10, que quedaría redactado como sigue:

“Artículo 10. Obligación de realizar pago a cuenta.

Los contribuyentes están obligados a presentar una autoliquidación de pago a cuenta en el mes de julio de cada ejercicio, correspondiente al periodo impositivo en curso, por importe del 50 por ciento de la cuota líquida resultante del periodo impositivo anterior.

En el primer periodo impositivo, el pago a cuenta será el resultado de aplicar a la base imponible calculada de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente el 50% del tipo de gravamen vigente, minorado en su caso por el 50% de las deducciones reguladas en los apartados a), b) y d) establecidas en el artículo 8.2.

La base imponible, a los efectos del cálculo del pago a cuenta del primer ejercicio impositivo, será el importe resultante de promediar aritméticamente el saldo final de los dos primeros trimestres naturales del ejercicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.”

Motivación: Parece razonable que el pago a cuenta tenga como base la cuota líquida del ejercicio anterior, y no tanto la cuota íntegra. Además, de cara al primer ejercicio impositivo, conviene definir un método que respete dicho espíritu.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 10.

“Artículo 10. Obligación de realizar pago a cuenta.

Los contribuyentes están obligados a presentar una autoliquidación de pago a cuenta en el mes de julio de cada ejercicio, correspondiente al periodo impositivo en curso, por importe del 50 por ciento de la cuota líquida resultante del periodo impositivo anterior.”

Motivación: El pago a cuenta de cualquier impuesto supone un anticipo del pago definitivo de aquel, realizado normalmente en el periodo impositivo anterior al que dicho pago definitivo es exigible. Por ello, dicho pago a cuenta debe guardar una proporcionalidad con la cantidad que definitivamente vaya a resultar exigible, siendo siempre una parte proporcional de esta.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de una disposición adicional, con el siguiente texto:

“Disposición adicional segunda.

El Gobierno de Navarra, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, establecerá las condiciones en las que las entidades afectadas podrán reducir las cantidades gravadas en la presente ley foral en función del crédito realmente concedido a empresas, autónomos y particulares para el fomento de la actividad económica y el empleo.”

Motivación: Primar a las entidades con mayor fluidez de crédito destinado hacia las empresas, los autónomos y los particulares con destino al fomento de la economía y el empleo en Navarra.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación de la disposición final, cuyo texto quedaría de la siguiente manera:

“La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. En todo caso el impuesto se exigirá con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2014.”

Motivación: Dado que se ha iniciado ya el año 2014, no parece conveniente ni razonable retrotraer los efectos de la ley hasta el 1 de enero de 2013.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la disposición final.

“Disposición final. La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. En todo caso el Impuesto se exigirá con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2014.”

Motivación: Traeremos aquí toda la doctrina del TC en torno a los supuestos en que las normas tributarias no pueden ser retroactivas.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra y al del Estado a adoptar medidas sobre asistencia sanitaria gratuita

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra y al del Estado a adoptar medidas sobre asistencia sanitaria gratuita”, aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2014, derivada de la moción presentada por la Ilma. Sra. D.^ª Marisa De Simón Caballero y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 15 de 27 de enero de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que arbitre los procedimientos necesarios para que las ciudadanas navarras y los ciu-

dadanos navarros que estén en situación de desempleo y que bien residan fuera del Estado español o estén de regreso en Navarra tengan acceso gratuito al Servicio Navarro de Salud.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno del Estado a que arbitre los procedimientos necesarios para derogar y dejar sin efecto la norma legislativa que limita la asistencia sanitaria a aquellos españoles que permanezcan en el extranjero durante más de 90 días en un año natural y se encuentren en situación de desempleo”.

Pamplona, 5 de febrero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la conveniencia de que la Consejera de Salud abandonara el cargo

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ASUN FERNÁNDEZ DE GARAIALDE Y LAZKANO

En sesión celebrada el día 10 de febrero de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la conveniencia de que la Consejera de Salud abandonara el cargo, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Asun Fernández de Garaialde y Lazkano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 10 de febrero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Asun Fernández de Garaialde y Lazkano, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa Bai, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para el Pleno del día 13 de febrero y que sea respondida por la Consejera de Salud, Sra. Vera.

Desde que usted fuera designada Consejera de Salud hasta la fecha, ha tenido tiempo suficiente para llevar a cabo la tarea de planificar y adaptar las necesidades del Departamento de Salud.

Sin embargo, la estructura del Departamento de Salud de Navarra atraviesa una grave situación, que va desde el malestar general de los profesionales, la cascada de dimisiones de diferentes responsables del Complejo Hospitalario, las listas de espera, la baja calidad de la comida para las personas enfermas, las largas esperas en urgencias, así como la falta de planificación, etc., todo ello basado en afirmaciones de diferentes colectivos desde médicos hasta personal de limpieza.

Pregunta:

¿No cree conveniente que usted debiera abandonar el cargo que ostenta de Consejera de Salud, ya que de esa su labor se está desmoronando nuestra sanidad y como consecuencia de ella la salud de los navarros y navarras?

Pamplona-Iruñea, 7 de febrero de 2014

La Parlamentaria Foral: Asun Fernández de Garaialde y Lazkano

Pregunta sobre la confianza de la Presidenta del Gobierno de Navarra en la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo ante la gravedad de la situación en el Departamento

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 10 de febrero de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la confianza de la Presidenta del Gobierno de Navarra en la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo ante la gravedad de la situación en el Departamento, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 10 de febrero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Bildu-Nafarroa, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para que sea respondida en Pleno del próximo jueves 13 de febrero por el Gobierno de Navarra:

Ante la gravedad de la situación del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, la situación de la recaudación, la falta de objetivos fiscales e iniciativa en materia económica y empleo, ¿mantiene la señora Presidenta del Gobierno de Navarra la confianza en la consejera de dicho Departamento, la señora Lourdes Goicoechea?

En Iruñea, a 10 de febrero de 2014

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre el compromiso deportivo, económico y político del Gobierno y qué medidas va a tomar respecto al Gran Premio Miguel Induráin

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª AMAYA ZARRANZ ERREA

En sesión celebrada el día 10 de febrero de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el compromiso deportivo, económico y político del Gobierno y qué medidas va a tomar respecto al Gran Premio Miguel Induráin, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Amaya Zarranz Errea.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 10 de febrero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Dña. Amaya Zarranz Errea, Parlamentaria Foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para su contestación en el pleno convocado para el día 13 de febrero de 2014.

¿Cuál es el compromiso deportivo, económico y político del Gobierno de Navarra, en qué se traduce dicho compromiso y qué medidas va a tomar con respecto a la edición de 2014 y con la ya realizada en 2013 del Gran Premio Miguel Induráin, única prueba de ciclismo profesional de la comunidad?

Pamplona, 10 de febrero de 2014

La Parlamentaria Foral: Amaya Zarranz Errea

Pregunta sobre la valoración que hace el Gobierno de Navarra de la situación tan crítica que atraviesa el Departamento de Salud

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a MARISA DE SIMÓN CABALLERO

En sesión celebrada el día 10 de febrero de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la valoración que hace el Gobierno de Navarra de la situación tan crítica que atraviesa el Departamento de Salud, formulada por Ilma. Sra. D.^a Marisa De Simón Caballero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 10 de febrero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Marisa de Simón Caballero, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para ser contestada por el Gobierno de Navarra en el próximo Pleno del día 13 de febrero de 2014

Se están sucediendo múltiples discrepancias entre diferentes departamentos del Gobierno de Navarra y el personal a su servicio, tanto por parte de cargos de libre designación del propio Gobierno como de los profesionales en general. Además

de las críticas de diferentes grupos sociales a la acción de gobierno.

En particular en el Departamento de Salud se han producido varias dimisiones y ceses de puestos de máxima confianza y se han puesto en cuestión, por parte de los profesionales de la salud y por diferentes grupos sociales, muchas de las decisiones y reformas emprendidas por la consejera a cargo del departamento de salud, doña Marta Vera.

Es evidente el rechazo de este Parlamento a la reforma de la atención continuada y urgente, a la privatización de las cocinas, al aumento de las listas de espera, al devenir de la atención primaria, al transporte sanitario entre otras. Es evidente el fracaso del equipo que dirige el Departamento de Salud en los proyectos y acciones emprendidas.

Pregunta:

¿Qué valoración hace el Gobierno de la situación tan crítica que atraviesa el Departamento de Salud en estos momentos? ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra modificar su acción de gobierno en relación con la organización, eficacia y eficiencia del Departamento de Salud en relación con los planes y estrategias de reorganización del SNS-O?

Pamplona, a 10 de febrero de 2014

La Parlamentaria Foral: Marisa de Simón Caballero

